

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REF.: Pérdida de competencia de Defensor de Familia en el proceso de Restablecimiento de Derechos de la menor de edad MAIRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ MORERA. Rad. No. 11001311002220200045100

Las presentes diligencias fueron remitidas a este operador judicial, toda vez que, la Defensora de familia ANGELA ROCÍO PULIDO BARRETO, adscrita al Centro Zonal de Usaquéen - Regional Bogotá del ICBF – con fecha del pasado 2 de octubre, decidió remitir el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a la jurisdicción ordinaria especializada en derecho de familia por pérdida de competencia, invocando el artículo 103 de la Ley 1098 del 2006, modificado por el artículo 6° de la ley 1878 de 2018 y considerando que se profirió “(...) *auto de apertura de la investigación de fecha 6 de septiembre del año 2019 por parte de la Comisaría de Familia del municipio de Gachalá Cundinamarca, no se ha celebrado audiencia de pruebas y fallo a la fecha en los términos establecidos en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018, por no contar con el término establecido por la Ley para adelantar (...) el trámite de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (...)*”.

No obstante lo anterior, se observa en el plenario que el presente trámite administrativo fue trasladado por la Comisaría de Familia del municipio de Gachalá-Cundinamarca a la Comisaría de Familia de Usaquéen 1 el pasado 21 de enero por cuanto la familia Rodríguez Morera informó su traslado definitivo a la ciudad de Bogotá, en la localidad de San Cristóbal Norte, barrio el codito; esa sede administrativa, a su vez, el 29 de enero siguiente remitió las diligencias al Centro Zonal de Usaquéen por competencia, haciendo efectiva dicha entrega a la Dirección Regional Bogotá del ICBF el 6 de mayo siguiente.

Posteriormente y con fecha del 8 de junio el Centro Zonal de Usaquéen devolvió el trámite administrativo a la Comisaría 1 de Familia de Usaquéen por considerar que se evidenciaba una “presunta” pérdida de competencia; por su parte, la Comisaría 1 de Familia devolvió con fecha del 23 de septiembre siguiente, el citado expediente al Centro Zonal invocando el “criterio diferenciador de competencias dispuesto en la ley 1098 de 2006” y haciendo la salvedad de que “*el DEFENSOR DE FAMILIA se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes de los*

suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar y el COMISARIO DE FAMILIA se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar”

Ahora bien, resulta pertinente señalar que este operador judicial observa con extrañeza que el trámite administrativo fue remitido por el Centro Zonal de Usaquén, sin siquiera constatar que la ubicación de la familia de la menor de edad Maira Alejandra Rodríguez Morera es la citada dentro del plenario, ni actualizar el estado de derechos de la menor para que este juzgador pueda formarse un juicio acorde con la realidad de las condiciones actuales de la niña.

En este orden de ideas, el presente trámite administrativo fue remitido sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos mediante directiva o línea técnica calendada del 4 de abril de 2019, en la que se establecieron unas orientaciones para la remisión de historias a la jurisdicción de familia por pérdida de competencia.

En este sentido, la directiva suscrita por la Directora de Protección del ICBF Juliana Cortés Guerra nos dice que “(...) Con el fin de **buscar la máxima colaboración entre autoridades y el efectivo restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en desarrollo del principio del interés superior del niño, la historia de atención que se remita a la jurisdicción de familia debe contar con las herramientas que permitan al funcionario judicial formarse un juicio acorde con la realidad fáctica del caso**, para lo cual, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- ✓ Estado de cumplimiento de los derechos del niño,
- ✓ Indicar claramente la ubicación actual del niño, niña o adolescente,
- ✓ Perfil de Vulnerabilidad / Generatividad,
- ✓ Si es posible, el concepto sobre la pertinencia de mantener, modificar o suspender la medida de restablecimiento de derechos adoptada.

(...) es necesario resaltar que **la autoridad administrativa pierde competencia para resolver la situación jurídica, pero se mantiene la responsabilidad administrativa, en virtud de lo cual, el equipo técnico interdisciplinario debe realizar los correspondientes seguimientos y emitir los conceptos necesarios para la adopción, modificación o suspensión de las medidas de restablecimiento adoptadas** (...) Con estas acciones nos estaríamos antecediendo a las actuaciones que posiblemente van a ser solicitadas, mediante despacho[s] comisorios por parte de los jueces de familia (...) Finalmente, corresponde a los Coordinadores del Centro Zonal en el marco del seguimiento a las medidas establecido en el artículo 96, así como a los Directores/as Regionales, previo a la remisión de procesos a la jurisdicción de familia por pérdida de competencia en el marco de la facultad conferida en el inciso final del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 20[18], adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la revisión del cumplimiento de las orientaciones aquí establecidas, con el fin de evitar la congestión innecesaria de los despachos judiciales sin omitir las disposiciones legales. (Negrilla fuera del texto).

En virtud de lo señalado, se ordena devolver las diligencias a la Coordinadora del Centro Zonal de Usaquén de la Regional Bogotá del ICBF, para que proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Buitrago F.", with a stylized initial "J" and a period at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez